



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENCARGOS	
17 DIC 2003	
SEC:.....D. 6016	HORA: 17:00



Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

1) Del Sistema de Votación Electrónico

Art. 1º. Autorízase la implementación del Sistema de Votación y Escrutinio Electrónico para la emisión y escrutinio de sufragios en todo el territorio de la Republica Argentina para la elección de candidatos a cargos nacionales, y en el caso de que las provincias adhirieran al Sistema de Votación Electrónico, conforme lo establece la presente ley, a cargos provinciales y municipales; para estos últimos respetando lo prescripto en el artículo 123 de la Constitución Nacional.

Art. 2º. A los fines de la presente ley, se entiende por urna electrónica al equipo de procesamiento digital de datos que, con su hardware y software especialmente diseñados para recibir y totalizar sufragios, garantiza la seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral y el secreto del voto.

Art. 3º. El objetivo en la implementación de la informatización de la emisión del voto está destinado a insertar de forma progresiva y definitiva en todo territorio nacional las nuevas tecnologías disponibles en el ámbito electoral, a fin de consolidar el sistema democrático como así también otorgar mayores garantías de transparencia, eficiencia y rapidez del proceso electoral.

Art. 4º. La autoridad electoral podrá llevar a cabo este sistema en forma progresiva; a tal fin podrá coexistir el sistema de votación electrónica con el sistema de emisión del voto a través de boletas de sufragio.

Art. 5º. Sustitúyase el artículo 54 del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias por el siguiente:

“Art. 54: plazo y forma. En cada distrito electoral la convocatoria deberá hacerse con noventa días de anticipación por la menos, expresará:

- 1. Fecha de elección*
- 2. Clase y numero de cargos a elegir*
- 3. Numero de candidatos por los que puede votar el elector*
- 4. Indicación del sistema electoral aplicable. Asimismo, los distritos cuya legislación autorice la utilización del sistema de urnas electrónicas para la emisión del voto y decidan realizar las elecciones*



H. Cámara de Diputados de la Nación

mediante ese sistema, quedan autorizadas a aplicar las normas específicas de la legislación que así lo regula, a cuyo efecto deberán comunicar esa decisión a la Justicia Electoral y al Ministerio del Interior."

Art. 6°. En lo que resulte pertinente, serán de aplicación al procedimiento de emisión y escrutinio electrónicos de sufragios, las disposiciones del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias, excepto aquellas que son adaptadas por la presente norma y la reglamentación correspondiente a las características del voto electrónico. Estas son:

- a. Título II, artículos 40 y 41;
- b. Título III, capítulo IV, artículos 62 a 64, Capítulo V, artículos 65 y 66;
- c. Título IV, Capítulo IV, artículos 92 a 94 y 119;
- d. Título V, artículos 101 a 124;
- e. Título VIII, artículos 157 a 159.

II) Introducción del Sistema del Voto Electrónico al CEN

Art. 7°. Autorízase la introducción al Código Electoral Nacional, Ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y sus modificatorias, un título nuevo, denominado "Del Sistema de Votación Electrónica", integrado por las siguientes disposiciones:

Título...

"Del Sistema de Votación Electrónica"

Capítulo I

Normas Generales

Emisión y escrutinio electrónicos del sufragio

Artículo ... La emisión y escrutinio de sufragios se realizará a través del sistema de votación y escrutinio electrónico, conforme a las disposiciones del presente capítulo.

A tal fin, la autoridad electoral llevará a cabo la implementación de este sistema en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo realizarla en forma progresiva, de acuerdo a los recursos con que cuenta el Estado nacional.

Dadas las características del sistema, la Autoridad de Aplicación deberá propiciar las modificaciones que resulten necesarias para adecuar las disposiciones de este Código al nuevo procedimiento de emisión y escrutinio electrónico de sufragios.



Artículo... La implementación del voto electrónico se ajustará a las siguientes bases:

- a) Asegurar la igualdad, universalidad y secreto del sufragio;*
- b) Garantizar la identidad del elector;*
- c) El control por parte de los partidos políticos, confederaciones o alianzas de todas las etapas del proceso informático de la emisión del voto electrónico;*
- d) Preservar la voluntad del elector previendo la expresión del voto en blanco;*
- e) Posibilitar la indubitable identificación del partido, alianza o confederación por su nombre emblema, símbolo y número registrados ante la justicia electoral;*
- f) Proveer la debida información en el recinto de emisión del sufragio sobre las candidaturas y listas de postulantes a cargo electivos;*
- g) La capacitación de las autoridades de la mesa electoral;*
- h) Organizar la difusión por los medios de comunicación masivos de las características del voto electrónico;*
- l) Contemplar las modalidades necesarias para la emisión del sufragio por los ciudadanos con necesidades especiales.*

Urnas electrónicas: Definiciones y principios de funcionamiento.

Artículo ... A los fines del presente Código, se entiende por urna electrónica al equipo de procesamiento digital de datos que, con su hardware y software especialmente diseñados para recibir y totalizar sufragios, garantiza la seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral y el secreto del voto.

Determinaciones técnicas.

Artículo ... La autoridad electoral determinará el modelo oficial, las características técnicas y condiciones generales de homologación a las que habrán de ajustarse todos los elementos correspondientes a las urnas electrónicas mencionadas en este Código. Asimismo, arbitrará las medidas pertinentes a los efectos de que el sistema de votación y escrutinio electrónicos seleccionado sea pasible de actualización, de acuerdo a los adelantos tecnológicos que pudieren devenir.

Contenido del programa.

Artículo ... El programa informático utilizado para la votación electrónica individualizará claramente a los partidos políticos, alianzas y confederaciones que presenten candidaturas para cargos públicos electivos, incorporando la



H. Cámara de Diputados de la Nación

simbología identificatoria de cada uno de ellos, así como la imagen de los postulantes.

Mecanismos adicionales.

Artículo ... El sistema preverá la disponibilidad de mecanismos adicionales para la utilización de la urna electrónica por parte de la población con necesidades especiales.

Transparencia del procedimiento.

Artículo ... Los partidos políticos, alianzas y confederaciones podrán fiscalizar el proceso de emisión y escrutinio de votos en todas sus fases, incluyendo el procesamiento electrónico de los resultados. A tal efecto, con la debida antelación, la autoridad de aplicación pondrá a su exposición todos los programas informáticos que serán utilizados para el procesamiento de los datos electorales.

Capacitación de la ciudadanía.

Artículo ... La autoridad electoral no podrá implementar el sistema de emisión y escrutinio electrónicos del sufragio sin haber dispuesto las medidas necesarias para facilitar el entrenamiento de la ciudadanía en el uso de las urnas electrónicas de votación.

Capitulo 2

De la Reglamentación

Artículo... Requisitos. La reglamentación del Sistema de Votación Electrónica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las urnas electrónicas, sus equipos, programas y bases de datos correspondientes, deberán permitir la clara identificación de cada candidato y del partido o coalición partidaria y la categoría del cargo al que se postula. También se admitirá la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido registrado ante el juez electoral;*
- b) Deberá quedar garantizado que el voto emitido por cada elector sea registrado y escrutado correctamente, y que sólo se registren y escruten votos legítimamente emitidos. Cada voto deberá quedar registrado individualmente, de forma que permita su posterior verificación, resguardando el secreto del voto;*



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) *Deberán contemplarse todas las medidas de seguridad posibles en la totalidad de las etapas en la implementación del voto electrónico: tareas preparatorias; instalación de la mesa y apertura de la votación; votación; escrutinio y difusión de resultados de los comicios;*
- d) *Se deberán contemplar todas las posibles anomalías en el funcionamiento del programa informático electoral como en el de las urnas electrónicas, asegurando los mecanismos necesarios para solucionar cada una de las mismas;*
- e) *Será sancionado todo individuo que realice cualquier tipo de infracción o violación a la regulación del proceso de implementación del voto electrónico, como cualquier tipo de alteración o violación al programa informático electoral utilizado;*
- f) *Se deberá garantizar que sólo se transmitirán los datos una vez concluido el acto de escrutinio.*

Artículo... Programa Informático Electoral. La Junta Electoral entregará, por medio del correo y con destino al presidente de cada mesa electoral, el equipo necesario para la Votación Electrónica y útiles:

- 1. Urna Electrónica, la cual estará identificada con el número de mesa, circuito electoral y distrito electoral, en su parte exterior en forma clara y visible, la cual ya tendrá incorporada en su medio de soporte, las bases de datos con las listas oficializadas de candidatos correspondientes al Departamento al que pertenece la mesa, y la base de datos en blanco en donde quedarán registrados los sufragios, rollo de papel timbrado instalado en la impresora provista e integrada con la urna electrónica.*
- 2. Microterminal con el correspondiente cable remoto con el cual se conecta a la urna electrónica para su operación remota por parte del presidente de mesa, con su correspondiente sobre cerrado y firmado por la Secretaría Electoral.*
- 3. Dos sobres cerrados y lacrados: uno con la secuencia de código de apertura y otro con la de cierre de la Urna Electrónica.*
- 4. Urna Plástica, la cual se acoplará en la parte posterior de la urna electrónica a efectos que sean recepcionadas las constancias impresas de la efectiva emisión del sufragio por parte del elector.*
- 5. El Acta de Verificación y Puesta en Funcionamiento de la Urna Electrónica y Microterminal.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

6. Actas de observaciones debidamente certificadas por la Secretaría Electoral.
7. Actas de Impugnación debidamente certificadas por la Secretaría Electoral.
8. Fajas de seguridad para el cierre de los sobres en los cuales se remitirán las planillas impresas al cierre del acto eleccionario.
9. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel en formato de la impresión, tinta, secantes, etc., en la cantidad necesaria.
10. Un ejemplar de la siguiente ley, autorizado con firma y sello de la Secretaría Electoral. La entrega de la documentación y útiles se hará en el lugar donde funcionará la mesa y con anticipación a la apertura al acto electoral. En los casos que no fuera posible hacer la entrega por correo, la misma se efectuará por intermedio de la policía.

Artículo... Urnas electrónicas. Las urnas electrónicas, sus equipos, programas y bases de datos correspondientes, deberán estar debidamente probados, almacenados y resguardados, con veinte (20) días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de las elecciones. Una vez instalados no podrán ser mudados o manipulados por persona alguna salvo, con la expresa autorización de la autoridad competente, en caso de ser necesaria la realización de tareas relacionadas con la seguridad y con el perfeccionamiento del proceso electoral.

Artículo... Fiscalización de los partidos políticos. Los partidos políticos y alianzas electorales que participaren de los comicios en las secciones electorales seleccionadas podrán controlar en todas sus fases los procesos informáticos y de cualquier otra índole, relacionados en la aplicación del sistema de voto electrónico.

Artículo... Procedimientos. El Sistema de votación Electrónica implementado deberá respetar los siguientes procedimientos:

1. Cerciorarse que la urna remitida por la Junta Electoral, reúna las condiciones exigidas por esta ley y su conexión y puesta en funcionamiento, confeccionar el Acta de Verificación y Puesta en Funcionamiento de la Urna Electrónica y Microterminal, la cual deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales presentes si alguno de ellos se negare a hacerlo, se hará constar en la misma Acta.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2. *Habilitar un espacio físico para instalar la mesa y sobre ella la Microterminal comandada por el presidente de mesa, este espacio físico debe elegirse de modo que quede a la vista de todo y en lugar de fácil acceso.*
3. *Habilitar un recinto inmediato a la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores emitan su voto digitalmente en absoluto secreto.*

Tomadas estas medidas, a las ocho en punto, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral ingresando la secuencia de apertura de la Urna Electrónica en la Microterminal, quedando de esta manera registrada la hora de apertura.

Acta de apertura. El día...del mes...del año...en virtud de la convocatoria del día...del mes de... del año... para la elección de y en presencia de.... los suplentes... y de fiscales de los partidos... y el suscriptor, presidente de la comisión encargada de la mesa número.... del circuito de la sección electoral.... declara abierto el acto electoral.

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales. Si estos no estuvieran presentes, o no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndole testificar por dos electores presentes, quienes firmarán después de él”.

Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente del acto comicial, por el orden de llegada, presentando su Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. El presidente de mesa ingresará el número de documento en la Microterminal a fin de acreditar que le corresponde votar en la mesa, y habilitar la Urna Electrónica para recibir la emisión del voto. Dentro del recinto de los comicios no podrán aglomerarse mas de diez electores.

Hecha la comprobación descripta en el artículo anterior, procederá el presidente a verificar la identidad del elector oyendo a los apoderados o fiscales de los partidos. En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a aquellas respecto del elector, sólo podrá admitirse y únicamente de los apoderados o fiscales de los partidos, las que se refieren a su identidad. Estas objeciones se limitarán a exponer concretamente el caso, y de ellas se tomará nota sumaria en una planilla de observaciones. Cuando por error de carga de la base de datos del padrón electoral, el nombre de dicho elector no corresponda exactamente al que figure en su Libreta de Enrolamiento, el presidente del acto comicial no podrá impedir el voto del elector, siempre que las otras constancias de la libretas, como ser: número de matrícula, domicilio, etc., coincida con las mostradas en el display de la Microterminal y exista divergencia en una de las otras indicaciones, tampoco será este motivo para la no emisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en las planillas de observaciones detallando lo requerido en la misma. Cuando se presente una libreta en que no aparezca agregada la fotografía del enrolado, el presidente del acto comicial



H. Cámara de Diputados de la Nación

podrá, en caso de duda, interrogar al elector sobre las diversas diferencias de anotaciones que consten en la Libreta referente a su identidad”.

“Si la identidad no es impugnada, el presidente del comisión permitirá al elector dirigirse hacia donde se encuentra la Urna Electrónica habilitada para emitir el voto. Una vez retirado el elector de la Urna Electrónica el presidente de mesa verificará en la Microterminal la emisión del voto, reiniciándola en el caso de que el lector no fuese completado la secuencia de emisión del voto, previa advertencia al elector, quien podrá o no completarla”.

“En el caso de que la identidad del elector fuere impugnada por alguno o algunos de los apoderados o fiscales de los partidos, el presidente del acto comicial anotará en el Acta de impugnaciones usando las palabras: “impugnado por el apoderado o fiscales don....y don.....” y, enseguida, tomará la impresión digital del elector impugnado y la colocará en el área destinada a tal efecto, escribirá en ella el nombre, el número de Enrolamiento y la clase a la que pertenezca el elector, luego la firmará, invitándole, como en el artículo anterior a dirigirse hacia la Urna Electrónica a emitir el sufragio, previo a ver registrado desde la Microterminal la impugnación de dicho voto. En el caso de que ninguno de los apoderados o fiscales de los partidos quiera firmar el Acta de Impugnación, el presidente del acto comicial así lo hará constar en la misma Acta, el cual, podrá firmar por alguna o algunos de los electores presentes. La negativa del o de los apoderados o fiscales impugnadores a firmar el Acta del elector impugnado se considerará como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista. Si el presidente del acto comicial considera fundada la impugnación, el elector impugnado, después de haber sufragado, podrá ser arrestado a la orden del presidente del acto comicial o dará fianza pecuniaria o personal, suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces. La fianza pecuniaria será de cien Unidades Tributarias (100 UT), de la cual el presidente del acto comicial pasará recibo y que quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable, que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en acaso de ser condenado. El Poder Ejecutivo proveerá a la Junta Electoral, y esta los enviará a los presidentes de comicios, de formularios de uno y otros documentos, y les dará las instrucciones necesarias”.

“Todo aquel que figure en la base de datos del padrón electoral, tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio por consiguiente, los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro electoral. Mantener el secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo objeto visible que connote actividad o preferencia política, ni formular ninguna manifestación que importe violar el secreto del voto”.

“ Enfrentado a la Urna Electrónica, el elector ingresará digitalmente el número de la lista al que desea votar siguiendo la secuencia establecida por la Urna Electrónica, o bien su voto en Blanco presionando la tecla que así lo



H. Cámara de Diputados de la Nación

indica, terminada la secuencia de emisión del sufragio el elector volverá inmediatamente donde funciona la mesa”.

“Acto continuo, procederá el presidente de mesa a verificar desde la Microterminal que la secuencia de votación ha sido cumplida. Hará también la anotación “voto”, fechada y firmada en su libreta cívica o libreta de Enrolamiento o documento nacional de identidad en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

En el caso que la secuencia de votación no haya sido cumplimentada en su totalidad, el presidente de mesa se dirigirá al elector y le indicará en voz clara “Señor/a la secuencia de votación no ha sido terminada desea usted finalizarla”, en el caso de respuesta afirmativa el elector podrá volver hacia la Urna Electrónica y completar el sufragio desde donde quedó inconclusa.

En el caso de respuesta negativa, el presidente de mesa comunicará a los integrantes de la mesa y fiscales partidarios que se encuentren presentes que el elector no quiere continuar con la secuencia de votación, y el presidente de mesa reinicializará la Urna Electrónica, quedando registrado con “Voto en Blanco” las categorías no ingresadas de la secuencia de votación”.

“Las elecciones no podrán ser interrumpidas en caso de serlo por fuerza mayor; se expresará, en actas separadas, el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella, sin ello implicar el cierre del acto eleccionario, pues si ello ocurriera, sin ser el horario de cierre de los comicios, se deberá redactar un Acta indicando los motivos del cierre de la mesa, pues una vez cerrada la urna no es posible su reapertura.

Si el cierre hubiera ocurrido por irregularidades en la mesa, previo detalle en acta correspondiente, el presidente de mesa realizará la impresión de las personas que sufragaron en la Urna Electrónica, el correspondiente escrutinio al momento del cierre, y procederá a convocar a la Autoridad Electoral correspondiente del sector electoral, al cual hará entrega de las impresiones logradas, con su firma, aclaración de su firma y número de documento.

La autoridad electoral se dirigirá a la mesa próxima de esta y habilitará el ingreso de sufragio de quienes no correspondan a esa mesa, entregándole al presidente de la mesa que se hará cargo de la mesa cerrada, la planilla con la nómina de quienes ya votaron en la otra mesa, controlando este que no vuelvan a sufragar”.

“Cuando el presidente y los suplentes acreditados ante la mesa ejerzan sus funciones en otra en la que no figuren inscriptos, podrán votar en la mesa que actúan. En igual situación también podrá hacerlo un (1) fiscal por partido político acreditado ante la mesa. En todos los casos, el nombre del votante, se consignará en forma manuscrita en los dos ejemplares de las actas, con todos los datos correspondientes y, demás el cargo que ejerce cada uno y la mesa a que pertenece. Es requisito indispensable para emitir el voto en las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, que la persona agregada figure inscripta en el registro del colegio electoral donde funciona la mesa en la cual emitirá el sufragio y se domicilie en el mismo, situación que deberá acreditar con la libreta de Enrolamiento o cívica”.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Acto seguido, el presidente del acto comicial, auxiliado por los suplentes, con la presencia de la autoridad a cargo del acto comicial en el acceso y ante los apoderados o fiscales acreditados ante la mesa y candidatos interesados que los solicitarán, hará el escrutinio, ajustándose el siguiente procedimiento:

1. Se procederá a ingresar el código numérico en la Microterminal correspondiente al cierre de la urna. Una vez confirmado el cierre electrónico se procederá a retirar de la parte posterior de la urna electrónica, la urna plástica acoplada en donde está la constancia física de emisión de voto, se abrirá la urna plástica de la cual extraerá todos los comprobantes y se los contará, confrontando su número con la impresión resumen de los sufragantes consignados.
2. Examinará los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas dichas operaciones, se procederá a retirar las copias del listado detallado del escrutinio de la urna donde consta el cómputo de votos emitidos por los sufragantes detallado en partido, categoría y total de votos".

Finalizadas las impresiones del escrutinio, se consignará en acta lo siguiente:

- a) La hora del cierre de los comicios, el número de sufragios emitidos y la cantidad de votos consignados y la cantidad de votos impugnados, todo ello consignado en letras y la cantidad de votos impugnados, todo ello consignado en letras y números.
- b) El nombre de los apoderados o fiscales y de los suplentes que actuaron en la mesa, con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto.
- c) La mención de las protestas que hubieren formulado los apoderados o fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hicieron con referencia al escrutinio.
- d) La nómina de las autoridades a cargo de la custodia de los comicios, individualizados por su credencial, que hayan actuado a las órdenes del presidente de la mesa hasta la terminación del escrutinio.
- e) La hora de terminación del escrutinio en la mesa. El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los apoderados o fiscales que lo soliciten un certificado de los resultados que constan en el acta, la cual extenderá en formularios que se emitirán al efecto".

"Firmada el acta respectiva por el presidente del comicio y los apoderados o fiscales que actuaron durante el acto electoral, los resúmenes impresos, serán guardados en el sobre de papel fuerte que remitirá la junta, el cual será lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de la mesa, los apoderados y los fiscales, y acompañará a la urna electrónica y la



H. Cámara de Diputados de la Nación

microterminal al centro de recepción de urnas para ser conectada y proceder al escrutinio con las actas firmadas, juntamente con las actas correspondientes a los votos impugnados, el cual también acompañará a la misma urna electrónica”.

“Acto seguido, se procederá a cerrar y lacrar la caja de embalaje de la urna electrónica y microterminal, colocándole una faja especial, que sellará la caja de embalaje, la cual asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los apoderados o fiscales presentes que lo deseen. Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna electrónica en forma personal e inmediatamente a los empleados de correo o de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán a la finalización del comicio al terminarse el mismo.

El presidente del comicio recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora de entrega de la urna electrónica. Uno de estos recibos lo remitirá a la junta y el otro lo guardará para su constancia:

“Terminado el acto y entregadas las urnas, el presidente de mesa comunicará inmediatamente al presidente de la junta que la mesa número....del circuito....por mi presidida ha sido debidamente cerrada, y que la misma se dirige al Centro de Recolección de Votos, donde se recabarán los datos contenidos en dicha urna y los cuales se integrarán totalizando con el resto de las urnas escrutadas”.

“Los partidos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que estas sean entregadas al correo, hasta que sean recibidas en la Junta Electoral, en el Centro de Recolección de Votos, del correspondiente distrito. A tal efecto, los apoderados o los fiscales de los partidos políticos, acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por este. Si lo hace en vehículo, por lo menos dos fiscales o apoderados, irán con él. Si hubiese más fiscales o apoderados, podrán acompañarlo en otro vehículo”.

“La Junta Electoral procederá a la recepción de las urnas electrónicas y de todos los documentos relativos al acto electoral. Concentrará toda esta documentación en lugar visible, la cual podrá ser fiscalizada por los apoderados de los partidos”.

En sesión pública, la Junta Electoral, procederá a:

- 1) Verificar si hay indicios de haber sido violadas las urnas que se hayan recibido.*
- 2) Abrir los contenedores de las urnas electrónicas y controlar si cada una viene acompañada con los documentos correspondientes.*



- 3) Examinar las actas para verificar:
 - a) Si hay indicios de que hayan sido adulteradas.
 - b) Si no tienen defectos sustanciales de forma; y
 - c) Confrontar la hora en que se abrió y se cerró el acto electoral, con la que expresan los recibos correspondientes.

- 4) Confrontar si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el mismo de resumen de votos emitidos según el acta.

A los efectos de estas verificaciones, la junta podrá disponer comprobaciones sumarísimas.

A todas estas operaciones tienen derecho de asistir los candidatos y los apoderados de los partidos, al solo objeto de fiscalizarlas de conformidad con esta ley”.

La junta de oficio declarará nula la elección realizada en una mesa cuando:

- 1) No hubiere acta de la elección de la mesa.
- 2) Hubiera sido maliciosamente adulterada el acta.

A petición de los apoderados de los partidos, la junta podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral, privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- 2) No conste la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o en la clausura y no se hubieran llenado tampoco, las demás formalidades prescriptas por esta ley.
- 3) Hubiese sido maliciosamente presidida la mesa por un presidente distinto del designado o de sus suplentes.

La junta podrá convalidar el acta de una mesa sí por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio primario y este puede verificarse nuevamente con los resumen impreso por la urna donde consta los votos emitidos remitidos por el presidente de la mesa.

La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa, y la junta electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma, según lo impreso en la Urna Electrónica.

Terminada la verificación de las actas y pronunciada la que fuera la resolución pertinente, la junta realizará el escrutinio de los votos que tengan la nota de “impugnados”, según consta en el acta de impugnación, se retirara la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores para que, después de cotejarla con la existente en la ficha del elector, cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo. Si esta no resultare probada, el voto no será impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en



H. Cámara de Diputados de la Nación

un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al fiscal del crimen para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnador falsos”.

Para realizar el escrutinio de la elección, la junta electoral procederá, en primer término, a obtener el cómputo de los votos obtenidos por cada lista, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) La lista, a los efectos de la presente ley, es la nómina registrada de todos los candidatos de un partido o agrupación para los cargos que deban proveerse.*
- b) El voto será emitido por lista.*

Decididas las impugnaciones y observaciones existentes, y efectuando el recómputo general de votos, se procederá a la suma de los resultados de las mesas, a la que se adicionarán los votos que hubieren sido indebidamente impugnados, de los que se dejará constancia en el acta final.

Cuando la elección no se hubiese practicado en algunas de las mesas o se hubiese anulado parte de los comicios, se realizarán elecciones complementarias, salvo que la nulidad afecte a menos de la quinta parte de las mesas del distrito o sección electoral y estén de acuerdo todos los partidos participantes de la elección, en no realizar dichos comicios complementarios.

En caso de que la junta electoral resuelva la realización de elecciones complementarias, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, para el segundo domingo siguiente al de la terminación del escrutinio, postergándose el resultado hasta después de efectuado y declarada válida la elección complementaria.

Artículo... Difusión. La autoridad de aplicación dispondrá la realización de una campaña de difusión por los medios masivos de información en aquellas secciones afectadas, al menos cuarenta (40) días antes de la celebración de los comicios.

Artículo... Delegación de facultades. Facúltese a la autoridad de aplicación a suspender únicamente los artículos del Código Electoral (ley 19.945) incompatibles con la implementación del Voto Electrónico en las secciones, circuitos y mesas electorales seleccionados.

III) Modificaciones al CEN - Ley 1.9945

Art. 8°. Sanciones. Incorporase al art. 139 del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias los siguientes incisos:

“Art. 139°: Delitos. Enumeración. Se penará con prisión de uno (1) a cinco (5) años a quien:



- j) *Instalare equipamiento para obtener o intentar obtener acceso al sistema de tratamiento electrónico de los datos electorales con el propósito de obtener información o el de alterar el escrutinio o el recuento de votos.*
- k) *Violare el sistema informático de procesamiento de votos introduciendo un programa capaz de destruir, apagar, eliminar, alterar, grabar o transmitir datos, o provocar cualquier otro resultado diferente del previsto conforme el procedimiento regular en el sistema establecido por la presente ley."*

Art. 9°. Modificaciones. Modificase el inciso d) del art. 3° del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias; cuyo texto para a ser el siguiente:

"d) Los condenados por orden del juez competente".

Art. 10°. Supresión. Suprímase el inciso e) del art. 3° del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias.

Art. 11°. Se establece, a los efectos de la presente ley, que en el supuesto de habilitación de candidaturas independientes para cargos públicos electivos, se aplicarán a las mismas las normas dispuestas para los partidos políticos, confederaciones y alianzas: Asimismo, se podrá efectuar por el sistema de votación electrónica la selección de los candidatos por el sistema de preferencia, uninominal u otro que garantice mejorar el sistema electoral vigente, según lo establece el artículo 5° de la presente ley.

Art. 12° . Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reordenar los Títulos, Capítulos y Articulado del Código Electoral Nacional (CEN) ley 19.945, texto ordenado por Decreto 2185/83 y modificatorias, de acuerdo a las modificaciones establecidas en la presente ley.

IV) Disposiciones Complementarias

Art. 13°. Convenios. El Poder Ejecutivo Nacional deberá disponer las medidas necesarias para celebrar convenios con organismos internacionales que presten asistencia técnica y/o con países, provincias y municipios que tengan experiencias en la implementación del voto electrónico o hayan realizado una prueba piloto similar; además, deberá realizar convenios con instituciones académicas y/u Organizaciones No Gubernamentales que presten asistencia para la implementación del sistema de Votación propuesto en esta norma.

Art. 14°. Autorízase al Ministerio del Interior a poner a disposición el equipamiento y sistema informático necesario a los partidos políticos para sus elecciones internas y selección de candidatos, como así también, en la medida de sus disponibilidades para aquellas elecciones que requieran el sistema de voto electrónico a sindicatos, universidades, clubes, ONGs, entidades sociales y vecinales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

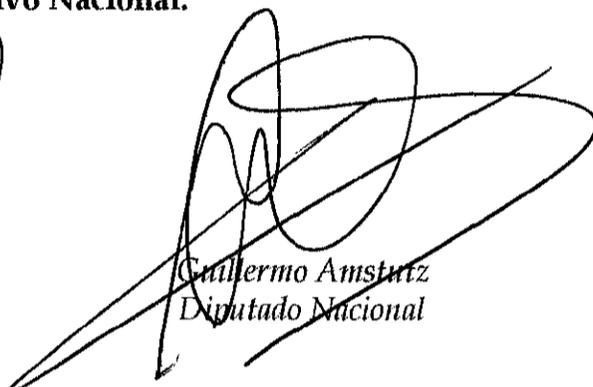
Art. 15°. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del Ministerio del Interior y en colaboración con la Justicia Electoral Nacional, se adquieran los equipos y/o sistemas necesarios para la puesta en marcha del voto electrónico en la República Argentina, en un plazo no mayor de 360 días a partir de la promulgación de la presente ley.

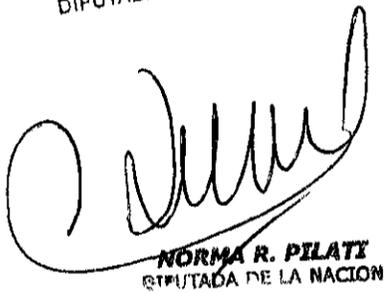
Art. 16°. En cumplimiento del artículo anterior se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional al realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 17°. Invítase a los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


PATRICIA FADEL
DIPUTADA DE LA NACION

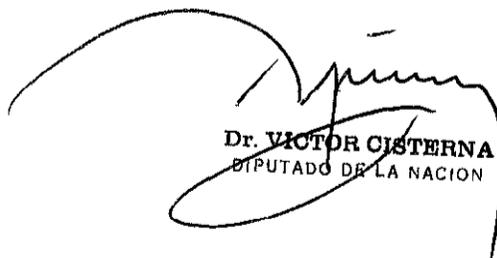

Guillermo Amstutz
Diputado Nacional


NORMA R. PILATY
DIPUTADA DE LA NACION


ALFREDO FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL


Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION


DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. VÍCTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACION